



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita Secretaria del Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, en obediencia a las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas el 1 de febrero de 2019 y 8 de septiembre de 2020, contenidas en los archivos digitales, procede a efectuar la liquidación de costas causadas en este proceso a cargo de COLPENSIONES y a favor de OLGA LUCIA FRANCO MEJIA así:

<b>CONCEPTO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (inicialmente directamente la señora OLGA LUCÍA FRANCO MEJÍA; posteriormente sucedida procesalmente por LUZ MARÍA CALDERÓN FRANCO y DIEGO CALDERÓN FRANCO) Y EN CONTRA DE COLPENSIONES</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
Agencias en Derecho en primera instancia	\$ 1.480.294
Agencias en Derecho en segunda instancia	\$ 1.000.000
Otros gastos	\$ 0
<b>Total</b>	<b>\$ 2.480.294</b>

Medellín, 1 de febrero de 2022

El Secretaria,

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, febrero primero (1) del año dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Ordinario laboral de primera instancia
<b>Radicado</b>	05001-31-05-022-2017-00072-00
<b>Demandante</b>	Inicialmente la señora OLGA LUCÍA FRANCO MEJÍA; posteriormente sucedida procesalmente por LUZ MARÍA CALDERÓN FRANCO y DIEGO CALDERÓN FRANCO
<b>Demandada</b>	COLPENSIONES
<b>Asunto</b>	Ordena cumplir lo resuelto por el superior
<b>Auto interlocutorio N°</b>	048

El presente expediente fue recibido por parte de la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, la cual, mediante providencia del 8 de septiembre de 2020, resolvió confirmar y revocar la sentencia de primera instancia. Conforme a los artículos 329 del CGP y 145 del CPTSS, se ordena cumplir lo resuelto por el superior, en la citada providencia.

Por otro lado, se aprueba la anterior liquidación de costas realizada por el Secretario del Despacho; advirtiéndose que frente al presente auto proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión normativa del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALEJANDRO RESTREPO OCHOA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:** Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 014 fijados en la secretaría del despacho y en la Página de la Rama Judicial hoy 3 de Febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA